

INFORME SECRETARIAL Cali, julio 25 de 2023 A despacho, con escrito allegado por el demandado a través de apoderado judicial, el día 23 de marzo de 2023, da contestación a la demanda, formula excepciones de mérito y presenta además demanda de reconvencción, y el termino para contestar la demanda venció el 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

RADICACIÓN 2021-436

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro de este proceso de Cesación de Efecto Civiles de Matrimonio Religioso propuesto por la señora LINA MARIA ESTRADA GIL, contra EDUARDO RESTREPO CUCALON, se advierte que el demandado fue notificado conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 17 de febrero de 2023, el termino para contestar le venció el 21 de marzo de 2023, y la demanda fue contestada extemporáneamente, el 23 de marzo de 2023, misma fecha en que se propuso la demanda de reconvencción.

Por otra parte, se advierte que la apoderada demandante, el día 28 de marzo de 2028, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandante a través de su apoderado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda no fue contestada dentro del término, no se dará trámite a la misma y por la misma razón no habrá lugar a abordar el estudio de la demanda de reconvencción propuesta por el demandado, toda vez que esta debió formularse dentro del término de traslado conforme al artículo 371 del C.G.P.

En ese orden de ideas, tampoco se tendrá en cuenta el pronunciamiento que hiciera la apoderada demandante frente a la excepción de mérito propuesta intempestivamente.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012).

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citándolos para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrán que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Se prevendrá, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, se advertirá a las partes, y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada para que lo represente en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la contestación de la demanda.

SEGUNDO: SIN LUGAR a estudiar la demanda de reconvención.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito descorriendo el traslado de la excepción previa propuesta.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m. del día lunes 23 de octubre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

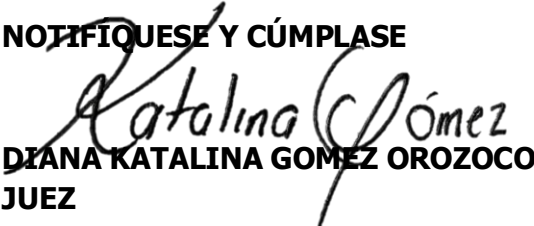
SEXTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: PREVENIR, al demandado que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor JUAN RAMON BARBEREBA HIDALGO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C 10.525.913 y T.P. 14.445 del C.S.J, como apoderado judicial del señor EDUARDO RESTREPO CUCALON, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GOMEZ OROZOCO
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No 126

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ